

Google Chrome browser window showing a Zoom meeting interface. The meeting title is "Reunión (Zoom)". The interface displays a grid of participants with initials: CP, AR, RA, A, BE, MF, ST, and AM. A chat window on the right shows messages from participants. The bottom of the screen shows the Windows taskbar with various application icons.

Cristian Felipe de Jesus Casallas Prieto





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20255600003941

Fecha: 13-01-2025

20255600003941

Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

(560)

Doctor

EDISON JULIAN FORERO CASTIBLANCO

Concejal de Bogotá D.C.

correspondencia@concejobogota.gov.co

ejforero@concejobogota.gov.co

atencionalciudadano@concejobogota.gov.co,
Bogotá

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito al derecho de petición presentado por el Honorable Concejal Edison Julián Forero.

Radicado: Orfeo Número: 20254210016372

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición realizado por su Honorable despacho, en el que indica que en vista que las Alcaldías Locales son las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas de licencias de construcción, uso del suelo, control de ruido, funcionamiento de establecimientos comerciales y tarifas de parqueadero y que adicionalmente, son las encargadas de la reparación y mantenimiento de vías secundarias y terciarias de las localidades, solicita la información que se transcribe a continuación. El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se permite dar respuesta a lo solicitado de la siguiente manera:

PREGUNTA:

1. Sírvase informar las fuentes de donde se proveyeron de recursos para la consecución de proyectos y contratación en la Alcaldía que usted representa, durante la vigencia 2024 discriminando mes a mes cada ítem.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local estima la totalidad de recursos se determinan a partir del mandato y líneas de inversión establecidas en el Plan de Desarrollo Local. De la misma manera, siguiendo el principio de anualidad la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante acto administrativo liquida el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con la aprobación y revisión del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS). Con la determinación de estas variables el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, a través de su Plan de Acción Local como instrumento de gestión permite orientar y regular sus procesos, instrumentos y recursos disponibles (humanos, físicos, económicos e institucionales) hacia el logro de metas de inversión comprometidas en cada vigencia del componente plurianual del Plan de Desarrollo Local - PDL, facilitando la

Alcaldía Local de Tunjuelito

Transversal 14 # 49a 11 Sur

Código Postal: 110611

Tel. 6015554848

Información Línea195

www.tunjuelito.gov.co

GDI-GPD-F058

Versión: 07

Vigencia:15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

evaluación, ejecución, gestión y resultados de los proyectos de inversión, realizando el registro de la programación y avance de las metas del plan de desarrollo, a través de la herramienta que para este fin se registra en la base de datos Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión- MUSI, específicamente al avance en cumplimiento de su ejecución presupuestal, metas, el avance al proceso de Presupuestos Participativos y la geo referenciación de aspectos relevantes de la Gestión Local apuntando hacia el cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible. Es importante tener presente que en la herramienta MUSI se registra el seguimiento por meta tanto físico (por magnitud) como financiero (por recursos), permitiendo hacer el seguimiento físico de lo entregado y el avance de la ejecución por giros de los recursos financieros.

Así las cosas se precisa que los recursos para desarrollar el plan de acción que enmarca las metas y proyectos y/o líneas de inversión de la localidad de Tunjuelito a través de los cuales se da cumplimiento de acuerdo a su Plan de Desarrollo, y que a su vez aportan al desarrollo de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), se realiza de acuerdo a los resultados del índice de distribución de recursos calculado para el cuatrienio, involucrando aspectos fundamentales de acuerdo a las problemáticas y necesidades que se quieren abordar localmente, lo anterior de acuerdo a **DECRETO 372 DE 2010, (Agosto 30) Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L. EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 77 y 102 del Decreto 714 de 1996, y CONSIDERANDO: Que el Gobierno Distrital efectuó la compilación del Acuerdo 20 de 1996 y Acuerdo 24 de 1995 a través del Decreto 714 de 1996, el cual conforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Que dicho Estatuto facultó al Gobierno Distrital para reglamentar y establecer las directrices y controles que los Fondos de Desarrollo Local deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto, así como la inversión de sus excedentes. Que para garantizar la debida ejecución de los Acuerdos 24 de 1995 y 20 de 1996, compilados por el Decreto 714 de 1996, se hace necesario reglamentar y precisar el alcance de algunas disposiciones, en especial las directrices y controles que los Fondos de Desarrollo Local deben cumplir en el manejo presupuestal. Así mismo corresponde al Alcalde Local expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto del respectivo F.D.L. a nivel de programas y proyectos. En la elaboración de este Decreto el Alcalde local, tendrá en cuenta las siguientes pautas: 1. Tomará como base el Acuerdo de Presupuesto aprobado por la Junta Administradora Local o el Decreto de Expedición del Presupuesto, según sea el caso; 2. El Plan de Cuentas Presupuestal establecido por la Secretaría Distrital Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto; 3. El anexo de programas y proyectos conforme a las modificaciones aprobadas en los debates...y DECRETO No. 012 DE 2023 (Del 26 de diciembre de 2023) “Por el cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos del fondo de desarrollo local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2024” (anexo 1, anexo 2.).**

De tal manera, el Fondo de Desarrollo Local determina como fuente de financiación primaria, lo aprobado por la alcaldía mayor de Bogotá mediante acto administrativo por el cual liquida el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con la aprobación y revisión del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS), en concordancia con las líneas de inversión establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

PREGUNTA:

2. Sírvese informar cómo está compuesta la Alcaldía que usted representa, diferenciando los niveles jerárquicos, directivos, asesores, profesionales, asistenciales etc.

RESPUESTA: La Alcaldía Local de Tunjuelito es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, y el personal que labora en la entidad está compuesto por funcionarios de planta y 477 contratistas. Los funcionarios

hacen parte de la planta global de la Secretaría de Gobierno, entre los cuales se encuentran del nivel directivo, profesional y asistencial.

Al interior de la Alcaldía Local de Tunjuelito se encuentra el despacho del alcalde y dos áreas principales; La Coordinación Jurídica y Policiva y la Coordinación Administrativa y Financiera. De la coordinación jurídica dependen las inspecciones de policía (6A, 6B y 6C), el área jurídica, Inspección Vigilancia y Control, Seguridad y Convivencia, Metrología y Urbanismo. De la Coordinación Administrativa dependen las áreas de presupuesto, contabilidad, planeación, prensa, medio ambiente, contratación, infraestructura, participación, almacén, recepción, radicación, y archivo.

PREGUNTA:

3. Con relación a la respuesta anterior se solicita informar en matriz de Excel editable el tipo de contratación de cada una de las oficinas, discriminando por filas:

- . Tipo de Contrato
- . No de Contrato
- . Dependencia
- . Fecha de Inicio
- . Fecha de Terminación
- . Adiciones
- . Prórrogas
- . Valor final pagado
- . Valor Ejecutado
- . Link de SECOP donde se encuentre la información.

Para los funcionarios de planta informe los datos necesarios acordes a lo antes solicitado.

RESPUESTA:

Se presenta la relación de los funcionarios de planta asignado a la Alcaldía Local de Tunjuelito:

N	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO	UBICACIÓN INTERNA
1	JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA	ALCALDE LOCAL	DESPACHO
2	FABIAN SANDRES SANCHEZ ROJAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	COORDINACION ADMINISTRATIVA Y FRA
3	CARLOS EDUARDO HOYOS PAEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	COORDINACION JURIDICA Y DE GESTION POLICIVA
4	RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA	INSPC POLICIA URB CAT ESP Y 1 CAT	INSPECCIONES (6B)
5	LUISA FERNANDA ROJAS CAÑON	INSPC POLICIA URB CAT ESP Y 1 CAT	INSPECCIONES (6C)

6	VACANTE	INSPC POLICIA URB CAT ESP Y 1 CAT	INSPECCIONES (6A)
7	JORGE HERNAN CHAVES CRUZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	COORDINACION JURIDICA Y DE GESTION POLICIVA
8	VACANTE	SECRETARIO	COORDINACION JURIDICA Y DE GESTION POLICIVA
9	VACANTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	RADICACION CDI
10	HERMENCIA GUTIERREZ HERRERA	SECRETARIO EJECUTIVO	COORDINACION ADMINISTRATIA Y FRA
11	VACANTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	COORDINACION JURIDICA Y DE GESTION POLICIVA
12	LAURA CAROLINA PRIETO MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CONTRATACION
13	JOSUE DARIO RODRIGUEZ ACOSTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	JURIDICO FDL
14	DARIO GUERRA HERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PLANEACION
15	MARIBEL GOMEZ RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PRESUPUESTO
16	CLEMENTINA PUENTES AYALA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CONTABILIDAD
17	RICARDO ALFONSO BELTRAN DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ALMACEN
18	VIRGILIO RUEDA CADENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	COORDINACION JURIDICA Y DE GESTION POLICIVA
19	VACANTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	INSPECCIONES (6C)
20	OSCAR DAVID BRAVO MONTENEGRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	INSPECCIONES (ARQUITECTO) 6A
21	MARIBEL ARIAS RUIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ARCHIVO
22	JENNY ALEXANDRA GOMEZ FORERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSPECCIONES (6C)
23	IRMA AURIBELIA ACEVEDO VERGARA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (E)	INSPECCIONES (6A)

24	MARIANA CRISTINA CORREA JARAMILLO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACION JURIDICA Y DE GESTION POLICIVA
25	LUIS FERNANDO SUAREZ SILVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSPECCIONES (6B)
26	ANGIE VIVIANA OSTOS ACHURI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSPECCIONES (6A)
27	ALEJANDRO CAMACHO GIRALDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSPECCIONES (6A)
28	YINNA FARLEY CONTRERAS SUAREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSPECCIONES (6C)

Ahora bien, frente a la información relacionada con los contratistas adjunta a la presente respuesta se remite archivo Excel con requerido.

PREGUNTA:

4. Sírvese informar los controles realizados a los parqueaderos de su localidad, informando, las sanciones que se han interpuesto, los cierres y todas las acciones que se han registrado durante la vigencia 2024.

RESPUESTA:

Desde el Área de Gestión Políciva Jurídica y el Equipo de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía Local de Tunjuelito me permito informar que se adelantaron acciones de identificación, caracterización e inventario de los establecimientos de comercio con actividad comercial de parqueaderos abiertos al público, encontrándose un total de 30 establecimientos identificados en la Localidad Sexta de Tunjuelito que ejercen dicha actividad económica.

Una vez verificadas las bases de datos y los sistemas del Área de la Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Tunjuelito, se evidencias la realización de sensibilización normativa, conforme al Artículo 92. “*Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*”, y se suscribe la correspondiente Acta de Operativo de Inspección Vigilancia y Control, formato “GET- IVC F072”, establecido por la Secretaria Distrital de Gobierno - Dirección de la Gestión Políciva (Se anexa copia de las actas de operativos).

Esta administración local se permite informar que, una vez verificado el Sistema de Trámite de Comparendos, Quejas y Querellas – “ARCO”, se evidencias que fueron impuestos los siguientes comparendos a establecimientos de comercio que ejercen la actividad económica de parqueaderos abiertos al público, por el no cumplimiento de requisitos para ejercer la actividad de acuerdo con el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016.

Nombre del establecimiento	Dirección	No. De comparendo	No. Actuación policiva	Inspector de Policía
----------------------------	-----------	-------------------	------------------------	----------------------

Parqueadero de la 49 A.M.	Carrera 54 B sur # 49 - 18	11-001-6-2024-380227	2024563870108201 E	Inspección de Atención al Ciudadano 10
N/A	Carrera 54 A # 45 – 39 sur	Se ordenó el cese de actividad por 5 días. No se impuso comparendo porque		

		quien atendió la visita fue una persona mayor de 85 años y la PDA no lo permite.	N/A	N/A
Parqueadero Perilla	Carrera 54 A # 46 – 44 sur	11-001-6-2024-380386	2024563870108182 E	Inspección de Atención al Ciudadano 10
Parqueadero Portal Tunal	AV calle 60 A sur # 19 B - 45	11-001-6-2024-380419	2024563870108192 E	Inspección de Atención al Ciudadano 10

Finalmente, esta administración local se permite comunicar que de acuerdo con las metas planteadas en el plan de gestión para el año 2025 del Dirección de Gestión Policiva de la Secretaria Distrital de Gobierno; por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito, se establecerá el cronograma para las visitas a los establecimientos de comercio, incluidos los establecimientos de comercio con actividad comercial de parqueaderos abiertos al público para la inspección, vigilancia y control en compañía de las diferentes entidades competentes para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016, para ejercer dicha actividad comercial.

PREGUNTA:

5. Como encargadas de la reparación y mantenimiento de vías secundarias y terciarias de su localidad sírvase informar qué acciones, frentes de obra, procesos licitatorios, etc. tuvo durante la vigencia 2024 en matriz de Excel editable discriminando por filas

Tipo de Contrato
No de Contrato
Dependencia
Fecha de Inicio
Fecha de Terminación
Adiciones
Prórrogas

Valor final pagado

Valor Ejecutado

Link de Secop donde se encuentre la información.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se permite informar que, para el fomento de la calidad de vida de la comunidad, el manejo, distribución de los recursos y toma de decisiones en proyectos para intervención de la localidad, la dinámica establecida entre las diferentes entidades para Intervención de la malla vial distrital se establece de la siguiente manera:

INTERVENCIÓN Y TIPO DE MALLA VIAL	ENTIDAD COMPETENTE	MARCO NORMATIVO
• Construcción de malla arterial principal y malla vial complementaria. • En sectores urbanos desarrollados podrá adelantar la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local.	Instituto de Desarrollo Urbano	Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 555 de 2021
• Construcción y mantenimiento vías locales e intermedias	Fondos de Desarrollo Local	Acuerdo 6 de 1992: “Artículo 3º (reparto de competencias y organización administrativa de las Localidades en el D.C)
• Rehabilitación y mantenimiento periódico de la malla vial local. • Atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten	• Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial • Caja de Vivienda Popular	Acuerdo 257 de 2006 Artículo 109 (Normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del D.C)

Por lo anterior, el FDLT no tiene competencia en la reparación y mantenimiento de vías secundarias y terciarias de la localidad de Tunjuelito. Sin embargo, se adjunta matriz de Excel denominada “Pregunta 5”, en la cual se incluye la información solicitada de los contratos ejecutados y adjudicados durante la vigencia 2024 en lo referente a la intervención con acciones de mantenimiento, rehabilitación y/o construcción de vías locales e intermedias de esta localidad.

Se remiten adjuntas a esta respuesta copia de las actas de operativos en un solo PDF

Con lo anterior damos respuesta al derecho de petición presentado por su honorable despacho no sin antes reiterarle la disposición de esta administración en estar atenta a cualquier requerimiento, información, aclaración y/o alcance de sus solicitudes.

Atentamente,



JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

Anexo: Copia de las actas de operativos en un solo PDF

Elaboró: Johanna Galindo / profesional especializado planeación

Revisó: David Giraldo / profesional especializado despacho

Elaboró: Martha Henríquez Perla / profesional Infraestructura

Elaboró: Julio Andrés Bautista Albarracín / profesional Infraestructura - Contratación

Revisó: John Aguirre Correa / profesional Especializado Infraestructura

Elaboró: Fabian Andrés Sánchez Rojas / profesional Especializado 222-24

Elaboró: Juan Danilo Mendoza / A bogado Contratista AGPJ

Revisó: Alexander Rivas / Profesional Especializado Contratación

Aprobó: Alba Astrid Sarria Barragán / Asesora del Despacho – AGPJ

Aprobó: Yolanda Sánchez / profesional Especializada del despacho FDLT

(563)

Bogotá, D.C.

Señor:

NÉSTOR JULIO SANABRIA RAMOS

CARRERA 14 ESTE # 62 C - 61 SUR

SANADRIANESTOR@GMAIL.COM

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Contestación a “Solicitud certificado de Representación Legal PH Multifamiliar Nariño”

Referencia: Radicado Orfeo No. 20245610102542

Cordial Saludo:

En relación a la solicitud radicada por usted ante la Alcaldía Local de Tunjuelito, estando dentro del término legal, me permito anexar a la presente respuesta, copia del último Certificado de Representación Legal y de quien actúa como administrador del MULTIFAMILIAR NARIÑO - PROPIEDAD HORIZONTAL, expedida por esta administración legal.

De esta manera se da respuesta de fondo a la solicitud del asunto, manifestando la disposición de la Alcaldía Local de Tunjuelito con los habitantes de la ciudad.

Cordialmente.


JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA

Alcalde Local de Tunjuelito

alcalde.tunjuelito@gobienobogota.gov.co

Anexo: Copia del Certificado Representación Legal (01 folio)

Proyecto: Juan Danilo Mendoza Abogado Jurídico Contratista AGJP 

Revisó y Aprobó: Alba Astrid Sarria Barragán – Asesora del Despacho - AGPJ 

MEMORANDO

(563)

Bogotá D.C.

PARA: **EDUARDO ANDRÉS GARZÓN TORRES**
Subsecretario De Gestión Local.

DE: **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**
Alcalde Local de Tunjuelito

ASUNTO: Respuesta a “*Solicitud de información para dar respuesta al Derecho de Petición No. 20244213346392 – Concejal Armando Gutiérrez González*”.

Cordial Saludo Doctor Garzón,

Joseph Switer Plaza Pinilla, en mi calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, acudo con todo respeto a su despacho para dar respuesta a la información solicitada por el Concejal ARMANDO GUTIERREZ GONZÁLEZ sobre el tema de demandas por eventos de música electrónica, esta administración local en los siguientes términos:

Con relación al único punto: “4. Demandas y acciones correctivas: ¿Existen demandas o quejas relacionadas con la organización de eventos de música electrónica en Bogotá, específicamente en lo que respecta a la seguridad y bienestar de los asistentes? En caso afirmativo, solicito información sobre el número de demandas interpuestas, los motivos que las originaron y cómo fueron gestionadas. Además, ¿se ha implementado algún plan de acción para reducir el número de estas demandas y garantizar una mejora en la gestión de los eventos? ”.

Respuesta: Una vez verificados los Sistemas de Gestión Documental (ORFEO), el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas (Bogotá te escucha), el Sistema de trámite de comparendos, quejas y querellas (ARCO), el Centro de Documentación e Información – CDI de la Alcaldía Local de Tunjuelito y el Sistema de Consulta de Procesos Judiciales - Rama Judicial, NO se evidencia registro de quejas, querellas, denuncias, demandas, relacionadas con demandas por eventos de música electrónica en esta localidad.

De esta manera se da respuesta a la solicitud del asunto, manifestando la disposición de la Alcaldía Local de Tunjuelito con las entidades de orden distritales y nacional, quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,


JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito
alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Juan Danilo Mendoza – Abogado Contratista AGJP 
Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Hoyos Páez - Profesional Especializado 222-24 AGPJ 
Alba Astrid Sarria Barragán – Asesora del Despacho - AGPJ 

MEMORANDO

(563)

Bogotá D.C.

PARA: PAULA LORENA CASTAÑEDA VASQUEZ

Directora de la Dirección Jurídica de la S.D.G.

DE: JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA.

Alcalde Local de Tunjuelito.

REF.: Respuesta a radicado Sistema Orfeo No. 20254210087022.**ASUNTO:** Contestación acción de tutela No. 11001310902620240021500 / **NID: 2024 - 215**

He recibido la comunicación del asunto y al respecto, la Alcaldía Local de Tunjuelito se pronuncia en los siguientes términos:

Señor Juez:

DAVID ANDRÉS PARRA QUINTERO**JUZGADO 26 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 28A No 18A-67 Piso 4 Bloque C

j26pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

REF: Acción de Tutela No. 2024-215**De:** Luz Carlina Gracia Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.749 de Bogotá.**Contra:** Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Junta Administradora Local de Tunjuelito – JAL y Universidad Nacional de Colombia.**Vinculados:** Personería de Bogotá, Procuraduría Delegada para la Moralidad y Transparencia Pública y a la Alcaldía Local de Tunjuelito.**ASUNTO:** Contestación de Tutela

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA, en mi calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, dentro del término

legal otorgado por ese Despacho, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS:

Con relación a la totalidad de los hechos enunciados en el escrito de tutela por el accionante, la Alcaldía Local de Tunjuelito, no se pronuncia porque no le consta lo dicho por el accionante y en consecuencia, se atiende a las resultas de lo probado dentro de la presente acción.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades ha evidenciado la necesidad de clarificar la situación jurídica de la parte pasiva en la acción de tutela, a efectos de no incurrir en el desconocimiento del derecho al debido proceso de quien sea llamado a responder, por violentar los principios de legalidad y contradicción.

En primer lugar, en Sentencia T-416 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, el Alto Tribunal Constitucional estableció:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

*Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello **no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales**, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, **el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.**” (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

En segundo lugar, la Sentencia T-278 de 2018, proferida por la Corte Constitucional, con ponencia de la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, se dijo:

“Legitimación por pasiva

*6. La legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de amparo **hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso**”.* (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, la legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto

procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. Así las cosas, es necesario valorar las facultades con que cuenta esta alcaldía local para resolver las pretensiones del accionante.

Ahora bien, el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Bogotá contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 contempla como atribuciones de los alcaldes locales entre otras, las siguientes:

“Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.”

(...).

Por otra parte, para la designación de alcaldes y alcaldesas locales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 323 establece que “(...) los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local (...)”.

Así mismo, el Decreto-Ley 1421 de 1993, en su artículo 84 señala que “(...) Los Alcaldes Locales serán nombrados por el Alcalde Mayor **de terna elaborada por la correspondiente junta administradora**. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta (...)”, artículo del cual es pertinente resaltar que, las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital son los órganos colegiados encargados de adelantar el proceso para la conformación de las ternas para la posterior designación de los alcaldes y alcaldesas locales. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Por su parte, el Decreto Nacional 1350 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993, en lo concerniente al proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes Locales, establece en su artículo 2 y 4 lo siguiente:

“(...)

*Artículo 2º Integración de las ternas para efecto de la designación o nombramiento de alcaldes locales. Corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales **de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, JAL**, de acuerdo con el inciso 1º. del artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993, para tal efecto podrá seguir el procedimiento establecido en el presente decreto.*

(...)”

“Artículo 4. Inscripción de aspirantes. Quienes aspiren al cargo y acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo de Alcalde Local, de conformidad con el artículo 65 del Decreto-ley 1421 de 1993, deberán inscribirse en la Junta Administradora Local respectiva.

La Junta Administradora Local verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades, así como la inexistencia de inhabilidades”. (...) (Negritas y subrayas fuera del texto).

Por consiguiente, las terna son conformadas por las Juntas Administradoras Locales, esta función es parte de su autonomía y en la misma no existe intervención alguna por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y/o las alcaldías locales y una vez conformadas las terna, se deberán radicar ante la Subsecretaría de Gestión Local, para proseguir con la revisión de hojas de vidas y entrevistas por parte del Alcalde Mayor quien por mandato legal, es el encargado de designar los Alcaldes Locales.

En consecuencia, la Alcaldía Local de Tunjuelito no tiene facultad alguna para interferir o conocer sobre el asunto objeto de la acción de tutela, teniendo en cuenta que existen normas de orden Distrital que establecen la organización y estructura de las Juntas Administradoras Locales – JAL y los respectivos lineamientos y procedimientos para el proceso de selección de los aspirantes para la integración de terna para la designación de alcaldes y alcaldesas locales en las 20 Localidades en las que se encuentra distribuido el Distrito Capital, configurándose así la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su señoría de la forma más respetuosa y de acuerdo con los argumentos facticos y jurídicos, se desvincule a la Alcaldía Local de Tunjuelito de la presente acción de tutela toda vez que no ha vulnerado los derechos alegados por la señora Luz Carlina Gracia Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.749 de Bogotá.

AHORA BIEN, CON RELACIÓN A LO ORDENADO POR SU SEÑORÍA EN EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DENTRO DEL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL PROCEDE A DAR CONTESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Con referencia a lo ordenado en el numeral segundo: “***ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de Tunjuelito que, en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, publiquen en sus avisos virtuales y presenciales en sus instalaciones, el auto admisorio de esta acción constitucional y el presente auto, para conocimiento de los aspirantes inscritos para las elecciones de Alcalde Local en la localidad de Tunjuelito en el proceso con vigencia en el año 2024.***

Desde las Áreas de Prensa, Oficina de Sistemas y el Centro de Documentación e Información – CDI, se procedió a publicar los autos de fecha 31 de octubre de 2024 y de fecha 14 de enero de 2024, en la página web, en los monitores y/o proyectores, así mismo, se publicó de manera física en la cartelera de la entidad. (se anexa link de la publicación en la página web, registro fotográfico de la publicación en las pantallas informativas de la entidad y registro fotográfico de la publicación en cartelera física).

<http://www.tunjuelito.gov.co/noticias/conoce-auto-admisorio-la-accion-tutela-primer-instancia-11001310902620240021500>



Conoce el Auto Admisorio de la acción de tutela de primer instancia 11001310902620240021500

Por: webmaster@local | Publicado el: Enero 2025



En cumplimiento del auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se avoca conocimiento de la acción de tutela de primera instancia No. 11001310902620240021500, promovida por la señora Luz Carlina Gracia Hincapié, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Gobierno, la Junta Administradora Local de Tunjuelito y la Universidad Nacional de Colombia, proferido por el JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., y en aras de dar cumplimiento al numeral segundo, a través del cual solicita la publicación por medios virtuales y presenciales del auto admisorio de esta acción constitucional y el auto que avoca conocimiento para los aspirantes inscritos para la elección de alcalde local de Tunjuelito, dentro del proceso con vigencia del año 2024.

Conocer aquí los auto admisorio de la acción de tutela de primer instancia
11001310902620240021500.

- Auto Admisorio 004 aquí
- Auto Admisorio 003 aquí

Datos Abiertos

Convocatorias

Preguntas frecuentes

Glosario

Calendario de Actividades

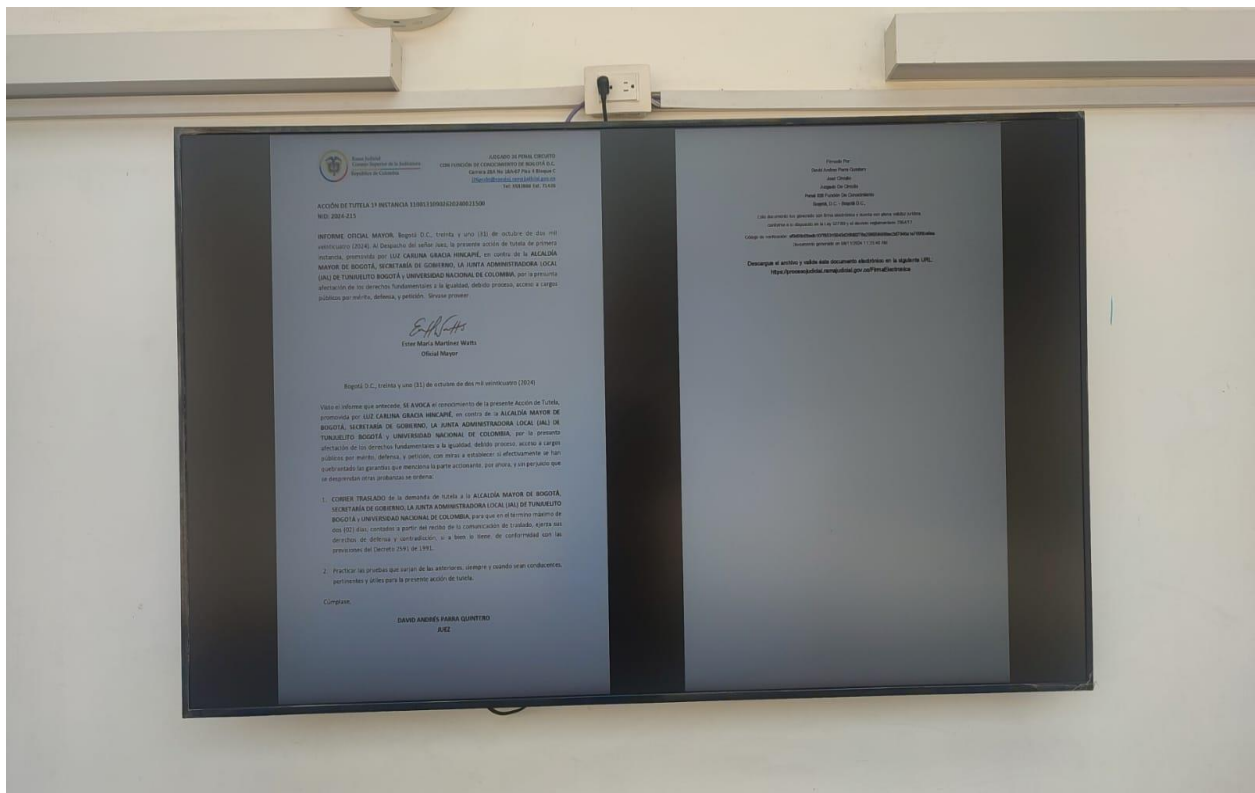
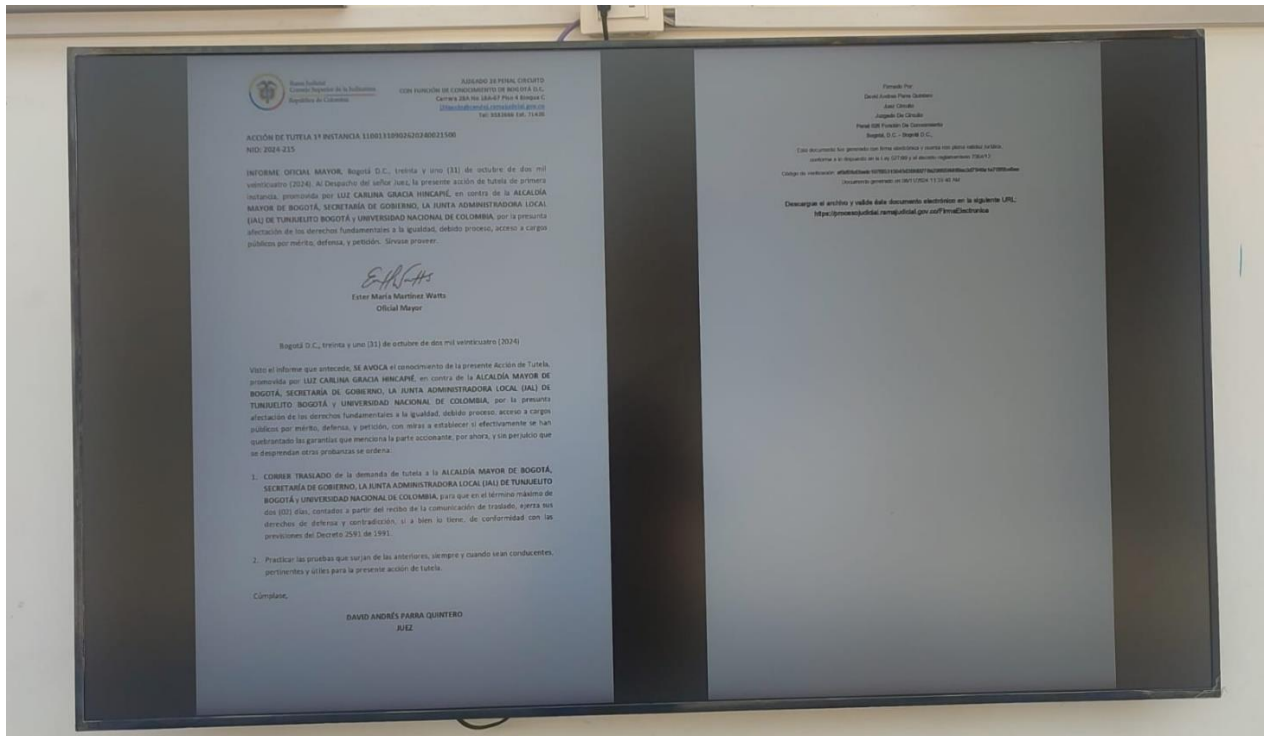
Gobierno Bogotá Kids

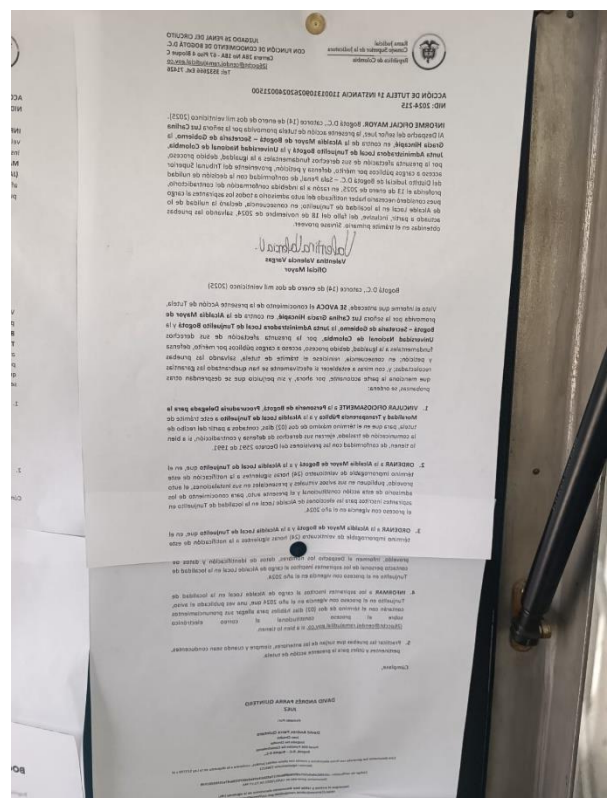
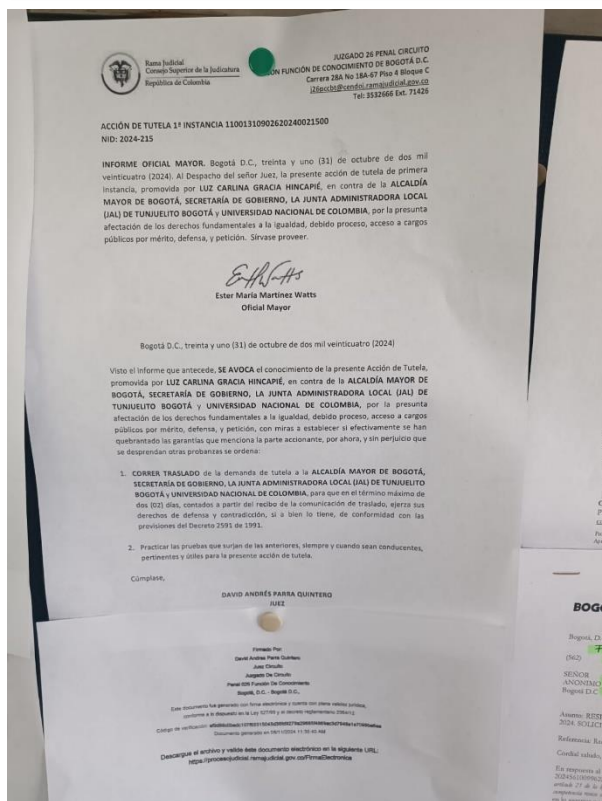
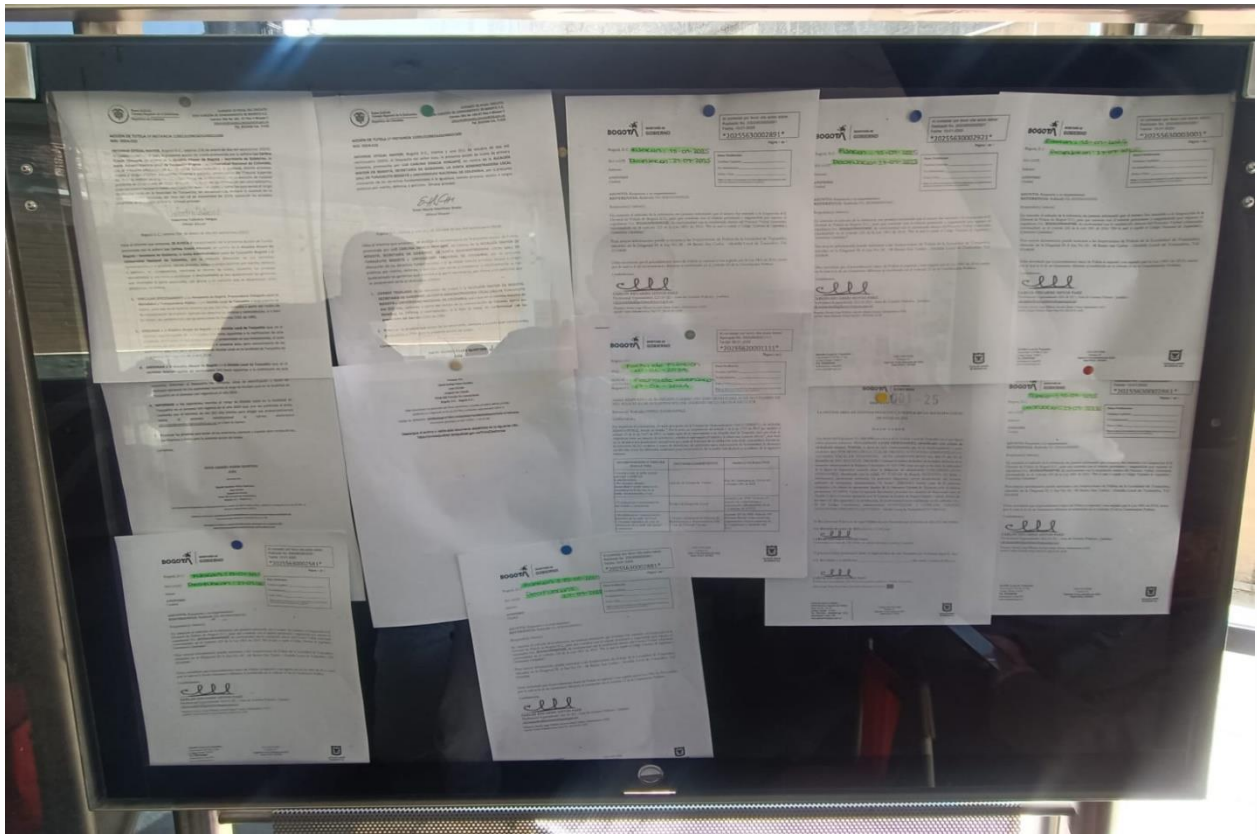
Información adicional

Estudios, investigaciones y
oras publicaciones

Noticias

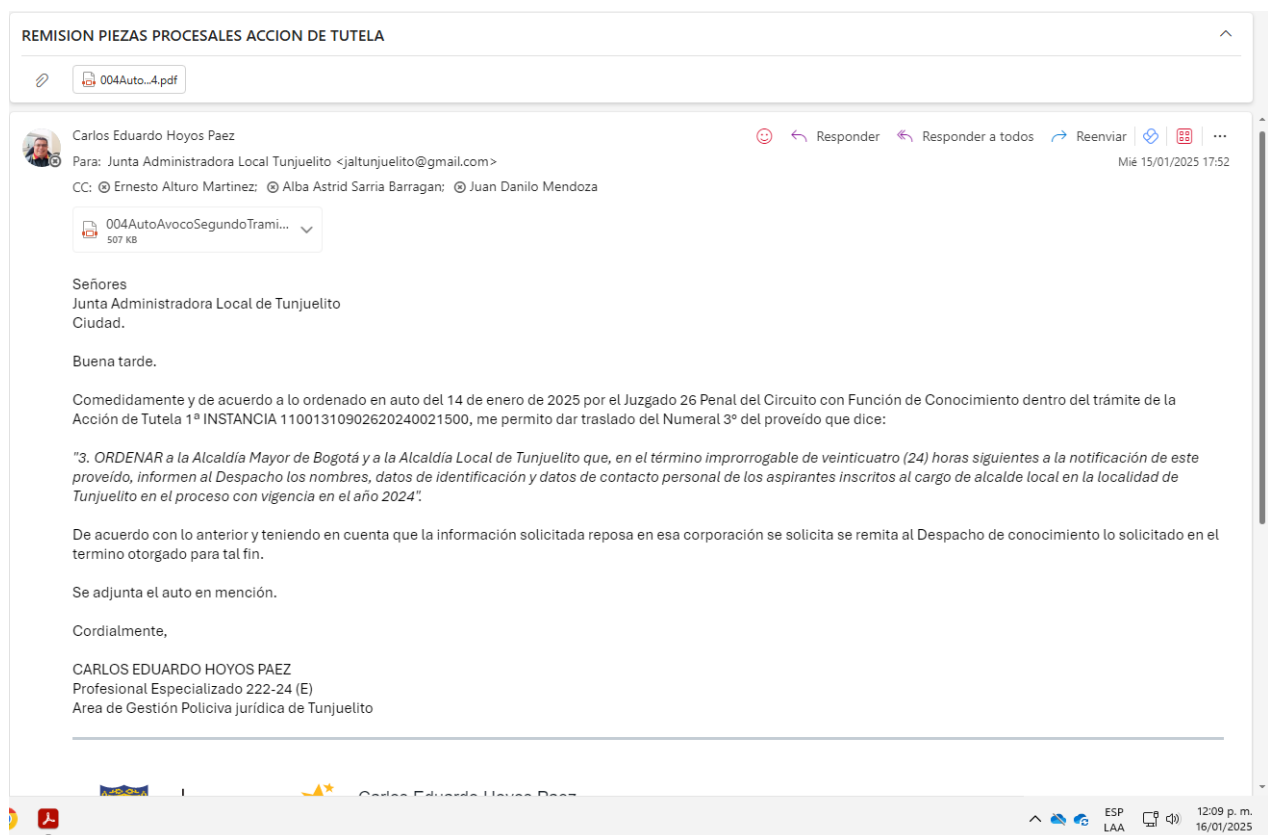






Con referencia a lo ordenado en el numeral tercero: “**ORDENAR** a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y a la **Alcaldía Local de Tunjuelito** que, en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, informen al Despacho los nombres, datos de identificación y datos de contacto personal de los aspirantes inscritos al cargo de Alcalde Local en la localidad de Tunjuelito en el proceso con vigencia en el año 2024”.

Se reitera que, de acuerdo con las competencias establecidas a los alcaldes locales en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Bogotá contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, esta administración local no adelantó el proceso concerniente al concurso e integración de terna para la designación de alcalde local de la Localidad de Tunjuelito llevada a cabo en el año 2024, por tanto, no se cuenta con ninguno de los datos solicitados por su señoría, ni bases de datos de los aspirantes que participaron en dicho concurso. No obstante, a través del correo electrónico: jaltunjuelito@gmail.com de la Junta Administradora Local de Tunjuelito – JAL, se remitió todas las piezas procesales allegadas por su Despacho, para que dentro de las competencias otorgadas a esa corporación, procedan a dar contestación a la presente acción constitucional y procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por usted en este punto, teniendo en cuenta que fueron los competentes para adelantar el proceso referente al concurso e integración de terna para la designación de alcalde local de la Localidad de Tunjuelito llevada a cabo en el año 2024. (se anexa pantallazo de envío)



Con referencia a lo ordenado en el numeral cuarto: “**INFORMAR** a los aspirantes inscritos al cargo de Alcalde Local en la localidad de Tunjuelito en el proceso con vigencia en el año 2024 que, una vez publicado el aviso, contarán con el término de dos (02) días hábiles para allegar sus pronunciamientos sobre el proceso constitucional al correo electrónico j26pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si a bien lo tienen”.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría en este punto; en la publicación realizada por la Alcaldía Local de Tunjuelito de los autos de fecha 31 de octubre de 2024 y de fecha 14 de enero de 2024, se publicó que, “Se advierte, que una vez publicado este aviso, contaran con el termino de dos (02) días hábiles, para que alleguen sus pronunciamientos sobre el proceso constitucional de elección al correo electrónico: j26pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Tunjuelito se permite manifestar que de acuerdo con las pruebas anexadas a este escrito de contestación, se acató lo ordenado por su despacho en auto de fecha 14 de enero de 2024, solicitando nuevamente en esta oportunidad de la forma más respetuosa y de acuerdo con los argumentos facticos y jurídicos, se desvincule a la Alcaldía Local de Tunjuelito de la presente acción de tutela toda vez que no ha vulnerado los derechos alegados por la señora Luz Carlina Gracia Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.749 de Bogotá.

Cordialmente:



JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito
alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Juan Danilo Mendoza – Abogado Contratista AGJP 

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Hoyos Páez- Prof. 222-24 (E)AGPJ 

Alba Astrid Sarria Barragán – Asesora del Despacho - AGPJ 

(563)

Bogotá, D.C.

Señor:

WILLIAM OLIVEROS RAMÍREZ

Director de Obra – Cto. 1662/2024

CONSORCIO VIAS ICH 2024

Calle 79 bis # 105 - 10

ambiente.ich.idu1662@gmail.com

Ciudad

Asunto: Solicitud Permiso para trabajos nocturnos

Referencia: Radicados Orfeo No. 20244213882342 y 20254210106792.

Cordial Saludo señor Oliveros:

En relación con el tema del asunto, este despacho se permite dar respuesta a su solicitud de permiso de trabajo nocturno para realizar las obras de “(...) *BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3. (...), solicitamos la autorización para realizar trabajos nocturnos dentro de los límites de la localidad; el proyecto tiene como objetivo llevar a cabo actividades de bacheo que es la reparación de fallas localizadas en la superficie del pavimento, así como actividades especiales sobre cualquiera de los elementos de la malla vial arterial troncal no arteriales. El horario de las actividades será entre las 10 pm y las 5 am.”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

El Decreto 1076 del Veintiséis (26) de mayo de 2015 en la sección 5 “*DE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE RUIDOS*” dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediere permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.”

Por otra parte, en la sección 7 denominada “*PERMISOS DE EMISION PARA FUENTES FIJAS*” establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

Alcaldía Local de Tunjuelito

Transversal 14 # 49a 11 Sur

Código Postal: 110611

Tel. 6015554848

Información Línea195

www.tunjuelito.gov.co

GDI-GPD-F058

Versión: 06

Vigencia: 28 de abril de 2022

Caso Hola No. 242080



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.”

De conformidad con lo expuesto anteriormente, este despacho autoriza el permiso solicitado por ustedes hasta el **tiempo que requieran las obras y/o intervenciones** en el horario de 10:00PM a 5:00AM. Es claro que deben dar cabal cumplimiento a la normatividad relacionada con prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire, contar con los planes de manejo de tránsito (PMT) autorizados por la Secretaría de Movilidad, así como las demás normas aplicables.

Se advierte que el presente permiso, rige exclusivamente para las direcciones que hacen parte o son coordinadas ubicadas dentro de la Localidad Sexta de Tunjuelito.

Por último, se advierte que en caso de recibir queja en los términos señalados por el artículo 2.2.5.1.5.15 del Decreto 1076 de 2015, este permiso será suspendido y por lo tanto no podrá continuar con la ejecución de las obras en el horario señalado.

Cordialmente.

JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA

Alcalde Local de Tunjuelito (E)

alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Juan Danilo Mendoza – Abogado Contratista AGJP 

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Hoyos Páez- Prof. 222-24 (E)AGPJ

Alba Astrid Sarria Barragán – Asesora del Despacho ARPJ

:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 015 DE 2019 - SIACTUA 4828 ACTIVIDAD ECONÓMICA”****EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO**

Procede a emitir Acto Administrativo con la finalidad de pronunciarse dentro del expediente con número 015 de 2019 “SIACTUA” 4828, de conformidad con lo consagrado en los numerales 1, 6 y 8 artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021; en concordancia con el Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, el Acuerdo 79 de 2003, Modificado por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

A través de queja anónima con radicado Orfeo No. 20150620013232, se puso en conocimiento que en la dirección Calle 53 A sur # 28 – 81 y 28 - 83, se desarrollaba actividad económica de “carpintería” ocasionando perturbación a la tranquilidad y generando altos ruidos a los habitantes del sector y contaminación al medio ambiente.

Mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2015, la Alcaldía Local de Tunjuelito, da inicio a la averiguación preliminar correspondiente, con el fin de establecer la presunta infracción a la Ley 232 de 1995. (Folio 13)

Con radicado Orfeo No. 20150620022402 de fecha 16/04/2015, la Secretaria Distrital de Planeación, en concepto técnico, estableció lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anterior, se consultaron las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer que la actividad de **“carpintería”, SE ENCUENTRA CONTEMPLADA** dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se localizan los predios objeto de consulta bajo las condiciones y las características establecidas.*

(...). (folios 21 al 23)

En auto de fecha 23 de agosto de 2019, el Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Tunjuelito, procedió a dar apertura a la investigación preliminar dentro de la actuación administrativa expediente No. 015 de 2019 “SIACTUA 4828” (folio 48).

Los Abogados del Área de Gestión Políciva Jurídica y el Arquitecto adscrito a este Despacho, realizaron

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 015 DE 2019 - SIACTUA 4828 ACTIVIDAD ECONÓMICA”***

visita administrativa al establecimiento comercial ubicado en la Calle 53 A sur # 28 – 81 y 28 – 83 y en Acta de Operativo de fecha 11 de agosto de 2022, establecieron que:

“Se realiza visita al establecimiento ubicado en la Calle 53 A sur # 28 – 81 y 28 – 83, con actividad económica carpintería, sin embargo, al revisar los documentos del establecimiento se observó que la actividad económica no es de carpintería, es de recreación de escenografías, en consecuencias se debe revisar adecuadamente el expediente si “SIACTUA” 4828 (Negrilla y subraya fuera de texto). (Folios 65 al 69)

Finalmente, en informe técnico No. CJ-AE-303E-23-2309181000 de fecha 18 de septiembre de 2023, el Arquitecto de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Tunjuelito, estableció:

*“El Uso de “INDUSTRIA - CARPINTERIA DE MADERA” está clasificada como “USOS INDUSTRIALES / Producción artesanal / Tipo 1.-Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2. / Corresponde a las actividades creativas de producción de objetos, realizadas con predominio manual y auxiliadas en algunos casos con maquinarias simples, obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico. Se caracterizan porque su producción genera bajo impacto ambiental, y el puntaje de calificación debe ser de 0, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos, previstos en el artículo de “Calificación de usos industriales.”, USO CONTEMPLADO COMO RESTRINGIDO, cumpliendo condiciones: “(13)-En los predios que hacen parte de los polígonos señaladas en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como “Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales”, los proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en el nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. La preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.”-NO APLICA, “(14)-En el área de Actividad de Proximidad, los usos de Producción Artesanal e Industria Liviana se permiten si el puntaje de calificación es de 0, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos, previstos en el presente Plan.”-DE TRAMITE, “(20)-No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como “Sectores de uso residencial neto.”-NO APLICA, “(21)-Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre y cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.”-NO APLICA. **EN CONSECUENCIA, EL USO SI ES PERMITIDO.***

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 015 DE 2019 - SIACTUA 4828 ACTIVIDAD ECONÓMICA”***

Notas:

La Actividad Económica se desarrolla en Local en Piso 1, con Área de 136m² (8m x 17m), en predio MEDLANERO, con área de terreno de 160m², con edificación de 2 pisos, con vetuztes Indeterminada. Y se observa en la fachada del inmueble= -Aviso Publicitario: NO, -Placa de Nomenclatura: SI.

(...).” (Folio 80 al 83)

CONSIDERANDO

Que, el Alcalde Local de Tunjuelito con fundamento en las disposiciones legales y en especial conforme a lo preceptuado en el artículo 239 de la ley 1801 de 2016 *“Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”*, numeral 6° del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., modificado por el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021, tratándose del control policivo administrativo previsto en el inciso primero del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto No. 1879 de 2008. Este despacho es competente para tomar decisión de fondo dentro de la Actuación administrativa No. 015 de 2019, que cursa en contra del establecimiento comercial ubicado en la Calle 53 A sur # 28 – 81 y 28 - 83, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995.

Una vez analizadas cada una de las pruebas que hacen parte integral de la actuación administrativa No. 015 de 2019 y los hechos mencionados en el presente acto administrativo, no encuentra mérito suficiente para continuar con las presentes diligencias, toda vez que como consta a folios 21 al 23, se evidencia concepto técnico de la Secretaria Distrital de Planeación, registrado con radicado Orfeo No. 20150620022402 de fecha 16/04/2015, en el cual establecieron que: *“De acuerdo con lo anterior, se consultaron las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer que la actividad de **“carpintería”, SE ENCUENTRA CONTEMPLADA** dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se localizan los predios objeto de consulta bajo las condiciones y las características establecidas.”*. Constatándose igualmente que, a folios 80 al 83, existe informe técnico No. CJ-AE-303E-23-2309181000 de fecha 18 de septiembre de 2023, donde el Ingeniero asignado por el Área de Gestión Policiva Jurídica, determinó que la actividad

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 015 DE 2019 - SI ACTUA 4828 ACTIVIDAD ECONÓMICA”**

económica principal de carpintería de madera ejercida en el establecimiento de comercio **SI ES PERMITIDA**, anexando cámara de comercio.

Así mismo, dentro de plenario, se encuentra anexado a folios 84 y 85, reporte de uso de suelo del día 25 de septiembre de 2023, descargado de la plataforma SINUPOT, donde se informa que, (...), *De conformidad con su consulta, el uso definido en el CIU 1630 Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y edificios (producción artesanal). **Se podría clasificar según el artículo 243 del decreto distrital del 555 del año 2021, como un uso RESTRINGIDO DE PRODUCCIÓN ARTESANAL de tipo 1, menor a 500 M2, el cual, SI figura como permitido para el ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD, que es la zona donde se localiza el predio objeto de la consulta.*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, este despacho concluye que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación administrativa, actualmente han desaparecido y se considera que existe carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que el Honorable Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - consejera ponente: Stella Conto Díaz del Castillo, en sentencia con radicado No. 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU, reitero el concepto de carencia actual de objeto por hecho superado estableciendo lo siguiente:

“CARENCIA ACTUAL DE OBJETO Y HECHO SUPERADO – Unificación de jurisprudencia. En esta ocasión, la Sala considera oportuno unificar su jurisprudencia no solamente en relación con los requisitos de configuración de la vulneración del derecho colectivo a un medio ambiente sano libre de contaminación visual, si no, de igual manera, en el aspecto recién analizado y es el atinente a la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado. (...) Es por lo anterior, que la Sala unifica la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos: Aun en aquellos casos en que el demandado o, incluso, la autoridad judicial de conocimiento considere que se ha superado la situación que dio lugar a la interposición de la acción, es necesario verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos, sin que baste con la simple alegación de haberse adelantado alguna actuación enderezada a la superación de la situación; en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación a fin de cesar la amenaza o vulneración de los mismos. El hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.”

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 015 DE 2019 - SIACTUA 4828 ACTIVIDAD ECONÓMICA”***

Por lo tanto, dando aplicación a la normatividad vigente y al concepto del Honorable Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en la sentencia en mención, debe este Despacho proceder con el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, por desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al acto administrativo en mención, teniendo en cuenta que, en la actualidad el Decreto 555 de 2021 (nuevo POT) contempla que en el predio ubicado en la Calle 53 A sur # 28 – 81 y 28 - 83, se encuentra permitida la actividad comercial de " **uso de industrial - carpintería de madera**".

En consecuencia, de lo expuesto el Alcalde Local de Tunjuelito en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Archivo definitivo del expediente No. 015 de 2019 “SIACTUA” 4828, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar a la señora SANDRA YANETH SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.281.332, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado “A-TEAM PRODUCTIONS S.A.S”, con NIT 901441264-8, ubicado en la Calle 53 A sur # 28 – 81 y 28 - 83, del contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

TERCERO: En firme y debidamente ejecutoriada, archivase las presentes diligencias, previa des anotación del Sistema Aplicativo de Actuaciones Administrativas “Si Actúa” bajo el número de sistema 4828.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local de Tunjuelito y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 015 DE 2019 - SIACTUA 4828 ACTIVIDAD ECONÓMICA”***

término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA

Alcalde Local de Tunjuelito (E)

alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Juan Danilo Mendoza – Abogado contratista AGPJ

Revisó: Jorge Hernán Chaves Cruz – Profesional Universitario 219-18 AGPJ

Revisó y Aprobó: Carlos Eduardo Hoyos Páez – Prof. Especializado 222-24 (E) AGPJ

Revisó y Aprobó: Alba Astrid Sarria Barragán - Asesora del Despacho AGPJ